

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. -G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Agosto 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circular.

Señalado por el Gobierno de S. M. el día 28 del actual para proceder a la elección parcial de un Senador, la de compromisarios debe tener lugar ocho días antes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la ley Electoral del Senado, en la forma que prescriben los artículos de la misma que se insertan a continuación.

Zaragoza 3 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Artículos que se citan.

Artículo 30. Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir a la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos y mayores contribuyentes a que se refieren los artículos anteriores, un número de compromisarios igual a la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue a seis, elegirán sin embargo un compromisario. Sólo serán elegibles para este cargo los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurran al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Casas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al presidente los dos más ancianos como escrutadores y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas a la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita o impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores, y al que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá a la elección del compromisario o compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta que quedará en el Archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario: una se entregará a cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia, y la otra a la Diputación provincial.

Art. 36. Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la

elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta de suministros de la Cárcel correccional de Calatayud.

No habiendo podido celebrarse la subasta anunciada para el día 9 de Julio próximo pasado, la Comisión provincial, en sesión de 27 del mismo mes, acordó la celebración de dicho acto en el día 30 de Agosto de este año, con las condiciones que á continuación se detallan:

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA.

1.^a El suministro de víveres para la Cárcel correccional de Calatayud y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio que será el 15 de Septiembre próximo.

2.^a La subasta se verificará en Zaragoza, en el edificio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación; cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á las diez de la mañana.

3.^a El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración diaria de cada penado, será el de 0'45 pesetas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Depositaria de la Diputación provincial, la cantidad de 1.569'50 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por un letrado designado por la Diputación provincial.

7.^a Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición, por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Diputación.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo

de 10 minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de cinco milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo á la Excm. Diputación provincial para la adjudicación definitiva, con arreglo al artículo 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiere lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.139 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato, bajo aperebimiento de contraer las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devenga el Notario que asista á la subasta, y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.^a El precio de cada ración será igual para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigiesen al contratista.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'650 gramos y 0'460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 0,115 gramos de carbón.

Por cada 50 plazas, 6 cabezas de ajos, medio kilogramo 65 gramos de sal, 0'230 gramos de pimienta.

También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0,100 gramos de garbanzos, 0'030 gramos de patatas, 0,060 gramos de judías blancas secas, 0'050 gramos de carne y 0,020 gramos de tocino.

Los martes y viernes 0'300 gramos de patatas, 0'150 gramos de arroz, 0'030 gramos de tocino y 0'075 gramos de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 gramos de aceite ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la coadura de los ranchos, siendo árbitra la Diputación provincial para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto, pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios, de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a El pan que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas del peso de 650 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado y oscuro y adherido á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartida; al masticar se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

5.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

6.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

7.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a, y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

8.^a Las judías serán de color blanco y brillantes, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas, deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

9.^a La condición de cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

10. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentarse señales de germinación, ni de haber sido dañadas por los hielos.

11. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanginolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de avería; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, excluyéndose siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos. Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presenciando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

12. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común y sin otra sustancia alguna.

El Administrador del Establecimiento penal reconocerá con asiduidad, tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios, ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

13. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

14. El Administrador de la Cárcel correccional de Calatayud, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento, ó de los corrigendos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el Facultativo del correccional á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los destruidos y de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Diputación provincial, la cual apercibirá al contratista, exigiéndole por vía de indemnización y multa, y si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

15. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pon-

drá en conocimiento de la Diputación provincial, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán tolos los asistentes, la cual se remitirá á la Diputación provincial para la resolución que proceda.

16. Si fueren los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Diputación provincial, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del establecimiento á costa de aquél en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Diputación provincial, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la Diputación provincial para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

17. El contratista suministrará diariamente por pedido que se hará en papeleta firmada por el Administrador de la Cárcel, é intervenida por el Director, sin cuyos requisitos no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregarse éstas dentro del establecimiento.

18. Si quedara suprimida la Cárcel correccional de Calatayud, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

19. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de la misma durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del establecimiento, si fuere posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro de la Cárcel, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro para que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes á los que deba hacerse la escritura del contrato.

20. En caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro de la Cárcel el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido por la Diputación provincial de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiere ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe.

21. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta justificada, en virtud de orden expedida por el Sr. Alcalde de Calatayud, como Delegado para este efecto del Sr. Presidente de la Diputación, y previa liquidación ó cuenta formada con arreglo al art. 45 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886, con arreglo á la que deberá expedirse el libramiento.

22. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Diputación provincial, que deberá resolver dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

23. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado, sin que al efecto se le autorice por la Diputación provincial; entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, interin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

24. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescriptas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Diputación provincial queda facultada para acordar la rescisión del mismo, en los términos que se citan en condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irrogaren,

25. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato en la Depositaria de la Diputación provincial 3.139 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescripto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

27. Todos los casos no previstos en este pliego, serán resueltos por la Diputación provincial que se reserva la facultad de inspeccionar el suministro cuando lo estime oportuno por medio de Delegados al efecto.

Tanto esta Corporación como el contratista deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquélla, ó sea de Zaragoza, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, correspondiente al día..... de....., según el cual se contrata por cuatro años al suministro de víveres para la Cárcel correccional de Calatayud y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público, á los efectos procedentes.—El Vicepresidente, Joaquín Aranguren.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Julio, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'79
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'05
Idem de vino.....	0'18
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'75

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, J. Aranguren.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Pintura y blanqueo en los cuartos de los practicantes y habitación del Contador de enfermos.

	Pesetas.
A D. Manuel Tagüeña, por trabajo de pintura y blanqueo.....	93'00
<i>Suma.</i>	93'00

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 30 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Aranguren.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección 11.^a—Circular.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de 53.249'58 pesetas, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892; y siendo la Real voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la de la Reina Regente del Reino, que se dé la mayor publicidad posible á este acto para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. S. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa correspondiente á la cantidad que se le remitió según se indicó á V. S. en el estado de 1.º de Julio de 1891, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1892.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

«*Procura general de la Tierra Santa.—Jerusalén.*—El infrascripto Procurador general de Tierra Santa declara haber recibido del Sr. Cónsul de España en esta ciudad la suma de 31.897 pesetas 35 céntimos, importe de dos letras á ocho días vista, sobre París, cargo de los Sres. Goguel y compañía, negociadas á la par, remitidas por la Sección de la Obra pía de Jerusalén del Ministerio de Estado con destino á las Misiones españolas de Tierra Santa, que con 15.000 pesetas que por orden mía se emplean en ornamentos, hacen la suma de pesetas 46 897 con 35 céntimos, á que asciende la recaudación del año económico.

Jerusalén 30 de Agosto de 1891.—Firmado P. Fr. Antonio Cardona.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura.)—Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía en Madrid.—Está conforme.—Ramón Gutiérrez y Ossa.»

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1891-92, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

FECHA en que se hace efectiva.	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	Pesetas.
3 Julio 1891.	Madrid.....	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado en Mayo y Junio.....	310'25
10 » »	Jaén.....	Maximiano Angel.....	Letra c/ Banco de España.....	584'75
17 » »	Sant.º de Cuba..	Feliciano García.....	Entrega D. Paulino Serra.....	157'70
28 » »	Madrid.....	Joaquín Alarcón.....	Albacea de su hermano D. Pedro Antonio	5
4 Agosto »	Jaca.....	José Juaniquet.....	Libranza del Giro mútuo.....	145
22 » »	Oviedo.....	Antonio Sánchez Otero.....	Entrega D. Antonio Castañeira.....	150
29 Sepbre. »	Idem.....	Idem.....	Idem D. José de Abego.....	250
3 Octubre »	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado por Julio, Agosto y Septiembre	508'75
3 » »	Palencia.....	Matías Caballero.....	Entrega D. Deogracias Casanueva.....	93'05
24 » »	Toledo.....	Vicente España.....	Letra c/ Banco de España.....	1.470'59
7 Nobre. »	Madrid.....	Mariano Jiménez.....	Entrega como limosna.....	25
21 » »	Jaca.....	José Juaniquet.....	Libranza del Giro mútuo.....	209'29
16 Dibre. »	Vich.....	Antonio Cortés.....	Idem.....	136'50
22 » »	Sevilla.....	José María Vidal.....	Entrega de D. José Fernández Nonidez..	718'45
24 » »	Urgel.....	Vicente Porta.....	Libranza de Giro mutuo.....	80
2 Enero 1892.	Zaragoza.....	Vicente Agustín Pardo.....	En billetes y sellos.....	50'50
4 » »	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado por Octubre, Noviembre y Diciembre 1891.....	500'85
4 » »	Santiago.....	Ricardo Rodríguez Blanco.....	Letra c/ Credit Lyonnais.....	221
5 » »	Barcelona.....	Tomás Sánchez González.....	Idem c/ Banco de España.....	1.000
7 » »	Tarazona.....	Joaquín Carrión.....	Idem c/ García Calamarte.....	350
12 » »	Oviedo.....	Antonio Sánchez Otero.....	Entrega D. Federico Ortiz.....	476
12 » »	Valencia.....	Pascual Torrent.....	Letra c/ D. Pedro Fuentes.....	7.150
12 » »	Pamplona.....	Juan Cortijo.....	Idem c/ Banco de España.....	5.170'15
21 » »	Ceuta.....	Antonio de los Reyes.....	Libranza de Giro mútuo.....	5
21 » »	Granada.....	Marcelino Toledo.....	Letra c/ Max. Laffitte y C.ª.....	800
21 » »	Victoria.....	Andrés Gonzalez Suso.....	Idem c/ Banco de España.....	3.031'56
21 » »	Teruel.....	Gregorio Tejedor.....	Libranza del Giro mútuo.....	100
21 » »	Sigüenza.....	Juan Pastor.....	Idem.....	30
22 » »	Burgos.....	José María Pradales.....	Entrega D.ª Teresa Vallarino.....	137'50
27 » »	Orihuela.....	Antonio Murcia.....	Letra c/ Banco de España y libranza del Giro mútuo.....	1.035
27 » »	Cádiz.....	Félix Soto.....	Idem c/ viuda é hijo de D. A. G. Moreno..	101
29 » »	Salamanca.....	Juan Antonio Vicente Bajo.....	Entrega D. Nicolas Pereira.....	780'50
4 Febrero »	Lérida.....	José Taña.....	Letra c/ P. Alfaro y C.ª.....	31
10 » »	Barcelona.....	Tomás Sánchez González.....	Idem c/ Banco de España.....	1.017'04
10 » »	Tortosa.....	Francisco Vilaret.....	Libranzas del Giro mútuo.....	487
13 » »	Ciudad-Rodrigo.	José González Sistiaga.....	Idem.....	55
13 » »	Albarracín.....	Telesforo Jiménez.....	Entrega D. Joaquín Navarro.....	7'50
15 » »	Jaén.....	Maximiano de Angel.....	Letra c/ Banco de España.....	360'58
16 » »	Manila.....	Bernabé del Rosario.....	Idem c/ A. Bayo.....	3.078'40
10 Marzo »	Mondoñedo.....	Julián Hervás.....	Entrega D. Manuel Silva.....	195
15 » »	Santander.....	Juan de Andrés y Andrés.....	Idem D. Feliciano Federico.....	228
15 » »	Madrid.....	Patronato de los Marqueses de Murillo.....	Para dos lámparas en el Santo Sepulcro..	150
16 » »	Idem.....	D. Fernando Tomás Ayuso.....	Entrega á la mano.....	46'70
18 » »	Avila.....	Raimundo Pérez Gil.....	Idem D. Francisco Miguel Fraile.....	301'54
21 » »	Cartagena.....	Rafael Alguacil.....	Letra c/ Banco de España.....	1.014'74
29 » »	Astorga.....	Joaquín García Magaz.....	Entrega D. Luis Franco Alonso.....	24'22
31 » »	Málaga.....	Manuel Trullenque.....	Letra c/ D. Eladio Rodríguez.....	1.225
1.º Abril »	Tenerife.....	Vicente González Hernández.....	Idem c/ Banco de España.....	261'50
1.º » »	Orense.....	Salvador Martínez Mondelo.....	Idem idem idem.....	185
4 » »	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado por Enero, Febrero y Marzo..	523'85
7 » »	Canarias.....	Juan José Hidalgo.....	Entrega el mismo á la mano.....	12
7 » »	Ibiza.....	Juan Torres Rivas.....	Libranza del Giro mútuo.....	8
9 » »	Lugo.....	Juan Manuel Carlión.....	Entrega D. Ramón Ayala.....	11'75
11 » »	Valencia.....	Pascual Torrent.....	Idem D. Felipe Pabón.....	1.360'19
12 » »	Menorca.....	José Moll.....	Letra c/ D. Sabas Muniesa.....	228'65
18 » »	Madrid-Alcalá..	El Exemo. Sr. Obispo.....	Entrega por la colecta del Viernes Santo del año anterior.....	376'20
22 » »	Córdoba.....	D. Benito Miguez.....	Letra c/ Simón López Hermanos.....	166'88
25 » »	Puerto-Rico.....	Miguel Herrero.....	Idem c/ E. Sainz é hijos.....	207'45
27 » »	Guadix.....	Juan Gallardo.....	Libranza del Giro mútuo.....	120

FECHA en que se hace efectiva.	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	Pesetas.
28 Abril 1892.	Mallorca.....	D. Matías Compañy.....	Letra c/ Sres. Cabo y García.....	634 ³³
28 » »	Tuy.....	Jacinto Figueroa.....	Libranza del Giro mútuo.....	125
5 Mayo »	Alcántara.....	Bruno Díaz Rosado.....	Entrega D. Lope Solano.....	24
10 » »	Jaca.....	José Juaniquet.....	Libranza del Giro mútuo.....	255 ¹²
16 » »	León.....	Juan de la Cruz Salazar.....	Letra c/ Banco de España.....	1.387 ⁵⁵
18 » »	Tarazona.....	Joaquín Carrión.....	Idem c/ Sres. García Calamarte.....	70
19 » »	Valladolid.....	Francisco Herrero Bayona.....	Idem c/ E. Sainz é hijos.....	101 ²⁵
25 » »	Coria.....	Juan Alonso Centeno.....	Libranza del Giro mútuo.....	73
27 » »	Oviedo.....	Antonio Sánchez Otero.....	Letra c/ Banco de España.....	500
7 Junio »	Badajoz.....	José Henares.....	Idem idem idem.....	354 ¹⁰
8 » »	Barbastro.....	Francisco Francés.....	Libranza del Giro mútuo.....	60
10 » »	Calahorra.....	Juan Francisco Ruiz de la Cámara.....	Letra c/ Luis Royo Sobrino.....	1.113
11 » »	Habana.....	Pedro Martín.....	Idem c/ J. Canduela y C. ^a	10.431
17 » »	Cuenca.....	Gregorio Auñón.....	Libranza del Giro mútuo.....	155
30 » »	Madrid.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	Recaudado por Abril, Mayo y Junio.....	599 ⁶⁵
TOTAL QUE SE REMITE.....				53.249 ⁵⁸
12 Enero »	Oviedo.....	D. Antonio Sánchez Otero.....	Para dos misas en el Santo Sepulcro.....	10
16 Febrero »	Manila.....	Bernabé del Rosario.....	Para una misa idem idem.....	5

La cantidad de 10 pesetas correspondientes á Oviedo, están incluidas en la suma de 476, igual que la de 5 pesetas de Manila en la de pesetas 3.078⁴⁰ céntimos, que figuran en esta relación con las mismas fechas.

Importa la presente relación las figuradas 53.249⁵⁸ pesetas: salvo error.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Interventor, Luis Válcárcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

CUENTA que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en los meses de Junio y Julio, en que ha invertido 10 días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.				Pesetas.	Cts.
10 dietas del Ingeniero segundo, á 15 pesetas.....				150	»
Idem id. del mozo demarcador, á 5 pesetas.....				50	»
Gastos de transporte.....				175	»
TOTAL.....				375	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
Bubierca.....	Castillo de los Moros (núm. 281)	D. E. Quiñonero.....	75	»	75
Idem.....	Idem de San Julian (núm. 282).	El mismo.....	75	»	75
Idem.....	Idem de Galeras (núm. 283)....	El mismo.....	75	»	75
Idem.....	Idem de la Atalaya (núm. 284).	El mismo.....	75	»	75
Embido de Ariza...	Tranvía (núm. 287).....	R. Saenz.....	75	»	75
TOTAL PESETAS...			375	»	375

Importa esta cuenta las indicadas trescientas setenta y cinco pesetas.

Zaragoza 21 de Julio de 1892.—El Ingeniero segundo, José Abbad.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Vicens.

Zaragoza 27 de Julio de 1892.—Aprobada.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación es de 570 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cruz de Tobed 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Constantino Jimeno.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo se hallará vacante y se proveerá en 29 de Septiembre próximo: su dotación por Beneficencia es 500 pesetas, pagadas de fondos municipales, y además lo que se convenga por igualas con los vecinos que próximamente son 150.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 20 del mes actual.

Olvés 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año 1892-93, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Used 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, y los que corresponden á los encabezamientos obligatorios de líquidos y alcoholes de este pueblo para 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente á la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que este anuncio se publique.

Remolinos 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Ricardo Roca.

El reparto de la contribución territorial se encuentra expuesto al público por término de seis días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 2 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel Moneva.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en autos de ejecución de sentencia de demanda de mayor cuantía, á instancia de Ignacio Hernández Caballero, y como de la pertenencia de Benito Martínez y su esposa María Cruz Caballero, vecinos de Ciria, se venden en pública subasta, que tendrá

lugar en este Juzgado el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, 118 medias y cuatro almudes de trigo, que obran depositados en Cándido Aisa, vecino de esta ciudad, los cuales han sido tasados á razón de 3 pesetas 75 céntimos cada media.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que el trigo estará de manifiesto en el Depositario Sr. Aisa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes ó trigo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 29 de Julio de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas en causa seguida por delito de hurto al procesado José Barra Pardos, vecino de Used, tengo acordado sacar á pública subasta la finca siguiente, que le fué embargada, sita en dicho pueblo:

Mitad indivisa de un corral en la calle de Berrueco, cuya extensión superficial se ignora; lindante al Norte con camino de Cornajuelo, al Este con calle de Berrueco, al Sur con otro de Francisco Pardos Liarte y al Oeste con el de Vicente Valenzuela, hoy su viuda: que fué tasada dicha mitad indivisa con su mujer en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 29 de Agosto próximo viniente, y hora de las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del referido tipo de subasta, y que no existen títulos de propiedad de la finca.

Dado en Daroca á 26 de Julio de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por causa criminal seguida sobre hurto, al procesado Pedro Antonio Ballestín Pardos, vecino de Used, tengo acordado sacar á pública subasta las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, que son las siguientes:

1.ª Un campo, de dos yugadas, en la partida de las Veguillas; confronta al Norte con camino,

al Este con Martín Pardos, al Sur con Antonio Casanova Hernando y al Oeste con Pascual Abanto: tasado en 60 pesetas.

2.^a Otro campo en dicha partida, de tres yugadas, ó sea una hectárea, 85 áreas, 28 centiáreas; linda al Norte con el de Bernardo Martín Liarte segundo, al Este con paso, al Sur con Antonio Pardos Barra y al Oeste con Joaquín Pardos Pardos: tasado en 90 pesetas.

3.^a Otro campo en la Escobosa, de yugada y media de cabida, ó 92 áreas, 64 centiáreas; confronta al Norte con Joaquín Vicente, al Este con herederos de Celestino Pardos, al Sur con yermo y al Oeste con Andrea Gómez, herederos: tasado en 10 pesetas.

4.^a Otro en la partida del Campo, de dos yugadas, equivalentes á una hectárea, 23 áreas, 52 centiáreas; lindante al Norte con camino, al Este con Bernardo Martín Liarte segundo, al Sur con Joaquín Campillo, y al Oeste con camino: tasado en 10 pesetas.

5.^a Otro en Carra Torralva, de una yugada, ó sean 61 áreas, 76 centiáreas; linda al Norte con otro de Martín Pardos, al Este con Paso, al Sur con Manuel García y al Oeste con Toribio Sanz, herederos: tasado en 30 pesetas.

6.^a Una casa en la calle de las Estrébedes, número 5; linda por la derecha entrando con otra de Antonio Pardos Vallestín, por la izquierda con Joaquina Rebollo y por la espalda con Antonio Pardos Vallestín, ignorándose su extensión superficial: tasada en 80 pesetas.

7.^a Una era en las Altas, de cinco almudes, ó sean tres áreas 86 centiáreas; lindante al Norte con otra de José Gómez Romero, al Este con carretera de las Eras, al Sur con José Camacho y María Fuentes y al Oeste con Pablo Sánchez: tasada en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 29 de Agosto próximo viniente y hora de las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo que se subaste, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 26 de Julio de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

Ejea de los Caballeros

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Teodoro Deoiz Conde, vecino de Castejón de Valdejasa, en causa contra el mismo y otro sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

1.^o Un carro en mediano uso, con su máquina de poca extensión: tasado en 50 pesetas.

2.^o Un campo, sito en Val de Luna, término de Castejón de Valdejasa, de 18 hanegas de cabida; que linda al Saliente con otro de José Murillo, al Mediodía con loma de la misma Val, al Poniente con Barranco y al Norte con otro campo de Manuel Oliván: tasado en 90 pesetas.

3.^o Otro campo, sito en los mismos términos y partida que el anterior, de nueve hanegas de cabida; que linda el Saliente con camino, al Mediodía y Poniente con loma y al Norte con otro de Pascual Oca: tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

4.^o Y la tercera parte de una casa, sita en Castejón de Valdejasa y su calle de la Plaza, señalada con el número 16; lindante por la derecha entrando con la de Manuel Oliván, por la izquierda con la de Antonio Conde y por la espalda con corral de Manuel Oliván: tasada dicha tercera parte en 225 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 30 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que dicho carro se halla en poder del depositario Manuel Arjol, vecino del referido pueblo; que los títulos de propiedad de los campos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 30 de Julio de 1892.—Camilo Comas.—Por mandado de S. S. Victoriano Callizo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Procedentes de una testamentaria, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar el día 6 de Agosto, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Julián Bel, calle de Goya, núm. 7, cuatro fincas urbanas y tres rústicas, radicantes en esta ciudad y sus términos, y en los de Villanueva de Gállego.

La titulación, planos, precios y condiciones de la subasta estarán de manifiesto en dicha Notaría

(4)

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO